

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2019 00002 00
DEMANDANTE:	HAMINTON BOLÍVAR RUIZ
DEMANDADO:	UNIDAD ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	REITERA PRUEBA

Vista la respuesta allegada el 24 de junio del presente año, por el Sub director de Incorporación de la Policía Nacional, observa el Despacho que se indicó:

“ ...

En este entendido, la etapa del consejo de admisiones es una valoración integral de los aspirantes a la cual acceden, con fundamento en los resultados obtenidos en cada una de las etapas que contempla el proceso de selección, para lo cual son notificados previamente indicándoles fecha y hora en la que se deberán presentar para la realización del respectivo consejo de admisiones. Ahora bien; esta etapa, es un procedimiento eliminatorio, que busca asegurar la transparencia y la correcta ejecución del proceso de selección del talento humano para la Policía Nacional. Por lo tanto, a esta fase llega un alto potencial de aspirantes a nivel nacional, los cuales son seleccionados en forma ordenada y de acuerdo con el puntaje obtenido durante el desarrollo de la convocatoria, lo que quiere decir, que el señor Haminton Ruiz Bolívar no fue seleccionado porque no obtuvo la calificación necesaria que lo pudieran ubicar dentro de las plazas otorgadas por el mando institucional para iniciar proceso de formación.

*Por consiguiente, una vez surtida la etapa de consejo de admisiones se publica el listado de admitidos a continuar el proceso de selección, por medio de la página www.policia.gov.co único sitio web autorizado para tal fin. **En consecuencia, los aspirantes que no figuren como seleccionados en la lista de admitidos, se da por entendido; que no superaron esta fase y por ende no pueden continuar en el proceso de selección**, toda vez; que tal como se les dio a conocer en la charla de inducción previo a que diera inicio el proceso de selección, dicha etapa, tiene el carácter de eliminatoria en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 03684 del 08 de agosto de 2017.” (negrilla fuera de texto).*

Por tanto, no se aportó la información requerida mediante oficio J66ADMBTA21-00070 del 5 de abril de 2021, en **donde por segunda vez se solicitó:** “En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordenó oficiarle para que en término de diez (10) días, allegue **copia del documento mediante el cual se negó al señor Haminton Ruiz Bolívar la vinculación como estudiante de la Escuela General Santander, indicando la fecha exacta de expedición y comunicación o notificación de tal acto.**

En consecuencia, se dispone oficiar a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional y al Área de Selección de Talento Humano para que en el término de **(5) cinco días** aporte al proceso la lista de admitidos del proceso de selección en la convocatoria 103-2017 “Bachiller a Oficial”, con la fecha de publicación de la misma.

En los oficios que expida la secretaría de este Despacho, con destino a la entidad que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** por ser la **TERCERA VEZ** que se hace dicho requerimiento, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, **se ordenará la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar**.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la prueba solicitada alude a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818f61812b2f95578f9e928effe07755e76a04f06c3756ca188955d40d4b56a6

Documento generado en 13/08/2021 10:28:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>